

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, once de septiembre de dos mil veinte</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>ORDINARIO-REIVINDICATORIO</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>FABIOLA NOHELIA CARVAJAL SUAREZ</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>CONSUELO DE J. ARBOLEDA ZULUAGA Y OTROS</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>05001 40 03 013 2017 00687 01 (Interno 5590)</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>REPROGRAMA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 327 C.G.P.</p>

Esta Agencia Judicial considera que en virtud de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) por lo que no fue posible llevar a cabo la audiencia prevista para el pasado 11 de mayo (2020); por lo que se hace necesario entrar a reprogramarla.

Al efecto, levantada esa suspensión de términos según **ACUERDO, PCSJA20-11567** y las excepciones referenciadas en los acuerdos CSJANTA20-M01, CSJANTA20-62, se señala el día **02 de marzo de 2021 a las 9 A.M.**, como nueva fecha y hora para la celebración de la misma que en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho **ACUERDO (PCSJA20-11567)** sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que, mientras durara la suspensión de términos, “...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”.

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Para todos los efectos legales subsiguientes se tendrá en cuenta la PRORROGA DE LA COMPETENCIA ya decretada de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso y se

tendrán en cuenta, además, los días que han resultado inhábiles durante el trámite, así como las suspensiones e interrupciones en los términos por causas legales como la señalada en el acuerdo PCSJA20-11567 con base en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 frente a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, suspensión de términos que perduró desde el 16 marzo 2020 hasta que se dispuso la reanudación.

Lo anterior, sin perjuicio de que en virtud del Decreto 806 de 2020 Artículo 14 se proceda con dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE.

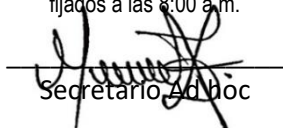
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha 15 DE SEPTIEMBRE
DEL 2020 (digitalmente generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 064,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario Ad hoc